

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La donación de dinero no genera ganancia ni pérdida patrimonial en el donante a efectos del IRPF

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2602-25	23 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Tributación de la operación en el donante.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 33.1, 33.5, 34, 35, 36

Ley 58/2003 General Tributaria – art. 88, 89.1

Resumen

El consultante pregunta por la tributación en el donante al donar dinero recibido por herencia a su madre. La DGT responde que la donación de dinero no computa ganancia ni pérdida patrimonial en el donante.

Criterio de la DGT

La donación de cualquier bien o derecho genera una variación patrimonial, pero en el caso de la donación de dinero no computará ganancia ni pérdida patrimonial alguna en el donante. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el obligado tributario es el donatario y no el donante, por lo que la operación no tiene repercusión en el consultante en dicho impuesto.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La entrega de efectivo no requiere la declaración de ganancias o pérdidas patrimoniales en la base imponible del IRPF del donante.
- La carga tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones recae exclusivamente en el donatario.
- La operación no genera efectos fiscales en el donante dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la naturaleza del bien donado para determinar si existe obligación de declarar variaciones patrimoniales.
- Analizar la responsabilidad tributaria del donatario en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar que el bien transmitido sea dinero en efectivo o fondos bancarios.
- ☐ Confirmar que la operación se realice bajo la modalidad de donación.
- ☐ Comprobar que el donatario asuma la obligación tributaria en el impuesto correspondiente.
- ☐ Asegurar la correcta trazabilidad de la procedencia de los fondos en el donante.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2602-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2602-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2602-25>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB